and a loop with the care are lost finding

La loges y lon disposiciones generales del Gobie in abligatorias pura enda capital de provincia Jede que mai so publica collaborate en julta, y decido enetro diser. 121
después peru los demás pueblos de la minua provincia.
(Ligi da 3 de nonrespre de 1843.)

property the theat divineto. Walrid Si de Lagro de 1853. Sinora. L. B. P. de A. Mu=El Conde de Moy.

editures do los inicacionados pariadises. de esta disposicion & jas, Sebores Capitanes, generales Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agesto de 1839)

concludated and all a metoure

el hornina do un mos, à contac chade

que se anuncir en el Polecia obligat

tenifering como appointed agricular

REAL DESIGNO.

of grand all dit mood plumage of columns, up on t, annatus, = beigstei at, Ardopia Herlitz y Guer

riogram 14 11 olovbal. lob singablARTICULO DE OFICIO CONTI Caledia de Minapros reservando solo por stores ch' Vindero de 120 remis de garaincien ernani sol of diction de Provicia. officia test ast count of extinger de historiston de los gradicity edaloger

- In En la Gaesta de Madrid correspondiente al Kiernes 28 de Enero ultimo se lev la Real mordenisiguienteina in and the over of he win of observe and Blanch of Military against the -ithers: MINISTERIO DE FOMENTO de post three it has Aither liether respectively since prop com-AGRICULTURA .= CIRCULAR. of officers ob waterforms out on the cash of and

Los diferentes descubrimientos hechos en nuestros dias respecto a la ciencia agronómica, hacian ya indispensable la formacion de un cuerpo de doctrina que, abrazando los conocimientos adquiridos en épocas remotas, rectificase al mismo tiempo los errores cometidos, presentando de este modo las máximas verdaderas, del , cultiyo, equipped and the large

El Diccionario de agricultura práctica y economia rural que se está publicando bajo la direccion de D. Agustin Estéban Collantes y D. Agustin Alfaro, satisface en lo posible aquellas condiciones, y desde luego lleva muchas y reconocidas ventajas a cuanto sobre la materia ha visto modernamente la luz publica en España. The Property of Administration All the Contract of

En vista de lo cual, la Reina (q. D. g.) ha tenido à bien disponer que se recomiende la adquisicion de la espresada obra á los Ayuntamientos, Diputaciones y Consejos provinciales, Juntas de Agricultura, y Sociedades económicas, advirtiendo à V. S. que el importe de la suscricion que haga la Junta de Agricultura ha de ser por cuenta de la cantidad que tiene

asignada para gastos: "y, respecto á las corporaciones provinciales y municipales, con esta fechamdirijo al Ministerio de la Gobernacion la comunicacion oportuna, à fin de que pueda proponer a S. M. que les sea de abono este gasto en las cuentas que respectivamente rin-

Y al insertarlo en este periodico oficial cumple à mi deber el recomendar à todas las corporaciones à que se refiere la preinserta Real orden, la adquisicion del Discionario de Agricultura práctica, obra importante en este pais meramente agricola; y no dudor que aquellas se apresurarán á suscribirses máxime tomando en consideracion el abono en cuentas de su importe que se ha propuesto a S. M. Leon 2 de Febrero de 1853 = Luis Antonio Meoro. was as more and earliern a parties will the The New 43. After a histories.

Comision de Hacienda para la liquidación de atrasos de la Deuda del Estado, en la provincia de Leon.

Hallandose aprobadas por la Comision de la provincia las liquidaciones de atrasos de la deuda del personal, de los sugetos y por las cantidades que á continuacion se expresan, se les previene su presentacion en la Secretaria de la Comision, situada en la Administración de Directas para que presten su conformidad, ó reclamen con arreglo á lo que previene la Real orden de 20 de Enero de 1852.

Número de registro.	Nombres de los interesados.	Créditos. Rs. Ms.
		no initi
	Exclaustrados fallecidos. Iklefonso Ruiz	
	. Gaspar Buiza.	
	. José Mateos.	

Exclaustrados vivos.

Manuel Gonzalez. Dr. o. A. 8,658.
1,001 D. Pedro Celestino 14,282.25
1,002 D. Dámaso García 13,248.
1,003 D. Cándido M.ª Dominguez. 3,584.
1.004 D. Simon Diaz 12.040.
1,005 D. Rosendo Holguin 15,838.
1,006 D. Juan Cardo. 4,924.
1,007 D. Miguel Vicente. 405.
1,008 D. Matias Diaz 13,648.
Estando prevenido por el art. 7.º de la Real
orden mencionada que la conformidad o recla-
macion á dichas liquidaciones ha de prestarse en
el término de un mes, à contar desde el dia
que se anuncie en el Boletin oficial y que se

tendrán como aprobadas aquellas cuyos individuos no se presenten en el termino prefijado e bace saber à los interesados para su gobierno. Leon 26 de Enero de 1853.=Ramon Alvariz Quinches. Secretario, Antonio Hector y Guer--option (社) 4 (4) (2) (2) None 4数(4) (10) (1

etes no le displaine a la madrid, correspondiente al dia 27 de Enero provino pasado, n.º 27, se leen la esposicion a S. M. y. el Real decreto . signiente make open oden oden so est me oden. Exposicion A.S. M. in. A. S. in.

(and a SEÑORA: "La experiencia de los 15 meeses trascurridos desde el Real decreto de 30 de Setiembre de 1851 ha justificado plenamente el sacierto con que V. M. se digilo poner à cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, - auxiliada de un Consejo y Dirección especiales, - el despacho de los asuntos de gobierno y de justicia de las posesiones ultramarinas. No solo se ha conseguido facilitar la expedicion de los negocios, como lo demuestra el crecido número de los que se han resuelto en este periodo, sino que ocupado en ellos constantemente el Consejo, compuesto de celosos y altos funcionarios conocedores de aquellos países don le han desempeñado los primeros cargos, ha podido darse cima á las cuestiones mas delicadas, que hace muchos años pendian en las Secretarias del Despacho.

Parece pues, Señora, llegado el caso de completar el pensamiento que ha dictado la creacion del Consejo y Direccion de Ultramar, sea concentrando en la Presidencia del Consejo de Ministros todas aquellas atribuciones relativas a dichas posesiones que, sin menoscabar la unidad del servicio, pueden segregarse de las demas Secretarías, sea haciéndola centro único y exclusivo de la correspondencia con las Autoridades de aquellas posesiones aun en los asuntos que por su especialidad se reservan por ahora á los otros Ministerios, sea finalmente dotando al Consejo de los auxiliares que la esperiencia ha acreditado eran convenientes para el mejor y mas pronto despacho de los negocios.

Tales son en resumen las ideas que ha expuesto el Consejo de Ultramar en la consulta que, en uso de su iniciativa, ha elevado á V. M., proponiendo algunas modificaciones á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Setiembre ्रे de 1851.

En su conseçuencia, el Consejo de Minis-" tros, despues de haber meditado y vidiscutido detenidamente todos y cada uno de los pun-- tos que abraza dicha consulta, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 26 de Enero de 1853.=Señora.= A. L. R. P. de V. M.=El Conde de Alcoy.

REAL DECRETO.

----Visto-lo que en uso de su iniciativa Me ha consultado el Consejo de Ultramar dy de acuerdo con el parecer del de Ministros, Vengo en decrétar lo siguiente:

Artículo 1.º El pegociado de Hacienda de Ultramar, se incorporara a la Presidencia del Consejo de Ministros, reservando solo por ahora al Ministro de Hacienda la resolucion de todas las cuestiones relativas, al establecimiento, repartición y cobranza de los impuestos; así como el examen de la inversion de los

caudales públicos. Art. 20 Todas las resoluciones del Ministro de Hacienda sobre los asuntos de Ultramar que se le reservan por el anterior artículo, se someterán al Consejo de Ministros cuando lo requiera su gravedad; pero no podrán trasmitirse à las Autoridades respectivas sino por conducto de la Presidencia, con quien unicamenie han de entenderse los empleados de Hacienda de las posesiones ultramarinas.

Art. 3.º Por el mismo conducto de la Presidencia deberán dirigir sus comunicaciones á Ultramay los Ministerios de Estado, Guerra, y Marina; no cumplementandose por equellas Autoridades las que en otra forma les fueren trasmi-144.5

Art. 4.º Las fuerzas de mar y tierra para las posesiones de Ultramar se fijarán en Consejo de Ministros, á propuesta de la Presidencia del mismo como especialmente encargada de la defensa y conservacion de aquellas.

Art. 5.º Por igual razon podrá la Presidencia disponer de las tropas y buques que se hallen en Ultramar, poniéndose antes de acuerdo con los Ministerios respectivos.

. Art. 6.º Los Ministerios de Guerra y Marina someteran sus presupuestos al examen del Consejo de Ultramar por conducto de la Presidencia, antes del 31 de Mayo del año anterior inmediato al en que han de regir; y devueltos por aquel, y aprobados que sean por el Consejo de Ministros, no podrán alterarse sin conocimiento y aprobacion del mismo.

Art. 7.º Los grados que no sean de rigorosa escalá, hasta el de Coronel o Capitan de navio inclusive, no podrán conferirse por los Ministerios respectivos a los individuos del ejercito y armada de Ultramar, sin que preceda propuesta de aquellos Capitanes generales, y en su caso de los Comandantes generales de los apostaderos, remitida por conducto de la Presidençia del Conscio de Ministros, que podrá acompañarla con las observaciones que estime convenientes de 100.00 con malar.

ancia decreto tengo a bien crear en el Consejo de Ultramar, ni los agraciados podrán tomar posesión de sus destinos si no presentasen el concespondiente título, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto al cargo político que han de ejercer.

Art. 9.º Cuando se conceda á personas residentes en Ultramar alguna gracia ó condecoracion, de las comprendidas en los párrafos 6 º y 7,0 del art. 3 % de Mi Real decreto de 30 de Setiembre de 1854, se hará expresa mencion en los títulos de haberse oido al Consejo de Ministros, prévia consulta del de Ultramar, como esta prevenido en los artículos 4.º y 7.º del mistro Real designado.

mo Real decreto.

Art. 10. Las Autoridades de Ultramar remitiran su correspondencia sin excepcion alguna por conducto de la Presidencia del Consejo de Ministros, aun cuando vaya dirigida á cualquier otro Ministerio.

Art. 11. Todos los Ministerios, y el Consejo de Ministros en su caso, elevaran a mi Real consideracion las recomendaciones oficiales que les dirija la Presidencia del Consejo de Ministros para la colocación en la Península, con arreglo a su clase, de los empleados de Ultramar.

Art. 12. La Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia se considerara como Cuerpo consultivo de la Presidencia del Consejo de Ministros en los negocios de Ultramar que versen sobre la Administración de justicia ó la organización y constitución de los Tribunales Art. 13. Se creara en el Consejo de Ultra-

Art. 13. Se creara en el Consejo de Ultramar una sección que se denominara Camara, compuesta del Vicepresidente y de cuatro Consejeros en representación de los ramos de Justicia, Góbierno, Guerra y Marina, y Hacienda, la cual ha de entender exclusivamente en la calificación y propuesta para empleos, títulos condecoraciones y gracias en Ultramar, en los casos en que deba oirse al Consejo, con arreglo al artículo 3.º de Mi Real decreto de 3º de Setiembre de 1851, ampliandolo respecto a los empleos a aquellos cuyo sueldo exceda de 600 pesos, en el orden y forma que determiné el reglamento que Me consultará el Consejo para la Camara. Act. 14. Las plazas de la Camara se pro-

veerán por Mi en Consejeros de la misma car-

rera en que ocurra la vacante, a propuesta individual de los Consejeros, hecha en pliego cerrado, y remitida por conducto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 15. Habra un Piscal togado para el Consejo, a quien podra oir este en los asuntos contencioso-administrativos y en los graves de Gobierno que Yo tuviese a bien consultarle. El sueldo, consideración y circunstancias del Fiscal serán las mismas que se establecen para los Consejeros en Mi Real decreto de 30 de Setiembre de 1851

Art. 16. Se creará en el Consejo de Ultramar una Secretaria compuesta de un Secretario con el sueldo de 30,000; rs. tres Oficiales
con el de 12, 14 y 16,000 reales; y tres auxiliares sin sueldo, los cuales han de ser elegidos prévio examen, y tendran opicion a las
plazas de Oficiales de la Secretaria del Consejo
u otros destinos analogos a la administración
de Ultramar, siempre que por servicios y buen
desempeño de su cometido Me los recomiende el Consejo.

Art. 17. De todas las Reales cédulas y títulos de empleos civiles, condecoraciones y gracias que se expidan para Ultramar, ha de tomarse razon en la Secretaria del Consejo, sin cuyo requisito no tendran fuerza ni valor alguno.

guno.

Art. 18. El Consejo podra nombrar al principio de cada año y en los terminos que disponga su reglamento, comisiones generales para los asuntos de Guerra, Justicia, Hacienda y Gobierno, sin perjuicio de las especiales que podra acordar cuando lo estime conveniente.

Art. 19. La Direccion de Ultramar se reorganizara bajo una nueva planta con arreglo: al Resi decreto de 18 de Junio de 1852, 10-niando por base la distribucion de los negociados en las tres secciones de Justicia, Hacienda y Gobierno.

Art. 20 El Presidente del Consejo de Ministros queda encargado de la ejecución de este. Iteal decreto, a cuyo efecto dictará las medidas oportunas.

Art. 21. Queda subsistente todo lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Setiembre de 1851 que no se oponga al presente.

Dado en Palacio a veinte y seis de Enero, de 1853.—Esta rubricado de la Real mano.—
El Presidente del Consejo de Ministros.—Conde de Alcoy.

Lo que se inserta en este periodico oficiali para conocimiento del público Leon 4 de Feberario de 1853.—Luis Antonio Meoro

and the second of the second of the second

ANUNCIOS OFICIALES: 10.00

El Alcalde constitucional de Santa Colomba de Somoza con fecha 29 de Enero último me dice lo que sigue:

Acabo de recibir un parte del Alcalde pedaneo de Turienzo, de este distrito, en el que me participa que desde el dia 20 de Julio último se hallaban depositados nueve carneros en poder de Antonio Fernandez de la misma vecindad, que estraviados, y sin saber quien era su dueño, se agregaron al rebaño del Antonio Fernandez y como á pesar de las indagaciones que haya hecho para ver deencontrar dueño para ellos no ha podido logrario por lo tanto y para que V. S. si lo cree conveniente, lo inserte en el Boletin oficial de la provincia, le doy el oportino aviso apper sel others als seedles

Lo que se inserta en el Boletin oficial a fin de que llegando a noticia del dueño de las cabezas de ganado que se citan puéda reclamarlas del Antonio Fernandez. Leon 1.º de Febrero de 1853. Luis Antonio Meoro,

. o setulin educili ed debut ed D. Antonio de la Guesta, Juez de 1.ª instancia de esta Villa y su partido con carinter de ascenso, &.2

Hago saher: que declarada vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado que desempeñaba Marcelino Gutierrez, por disposicion del Illmo. Sr. Regente de la Audiencia, territorial de Burgos, cito á los Sargentos Cabos y Soldados Licenciados que habiendo servido con buena nota, aspiren á esta plaza, para que dentro del término de cuarenta dias, presenten sus solicitudes documentadas, con sugecion á los artículos 30 y 31 de la Real órden de 30 de Octubre último. Dada en Reynosa á 26 de Enero de 1853.—Antonio de la Cuesta.—P. S. M.—Manuel Garcia: Caballeros (1997) Burnally segment

Alcaldia constitucional de l'aldevimbre.

--- Hecho por este Ayantamiento y Junta pericial el repartimiento individual de la contribución de inmuebles para este año, acordó la corporacion se ponga de manificato en la Secretaria del mismo, y que se anuncie en el Boletin oficial, para que los contribuyentes puedan reclamar sobre error en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido grabada la riqueza, en la inteligencia que transcurridos ocho dias desde el en que se inserte este anuncio, se remitirá á la aprobacion el repartimiento y parará perjuicio. Valdevimbre Enero 27, de 1853. ←Pedro Mi. **Nambres.** Lagrangiand willings, the stringer p

ALI DE LOTERIAS NACIONALES. 20 Aviso. 1882 12 La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 19 de Febrero proximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes a noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Phantos. The artist a Court Charles and Control of the Court Control of the Court Control of the Court mand and the de colombined of in 10.301000. in automorade ou le moisent est sigo oo! poryl. a . nodent & apo . oblid sheethy 1000: to adding de windy ab ingrand (2.000) 4. . depose the 490,0020 point 4:000. 91 47 Say dea more 4 500.2 8.500. 139 25 15 decay mangin 400 that 110,000. 6 to 30 maine de. by echabli 200100 and 6,000 mi 35.050 s. anden in t. W. 1100 4 4 5 5000 " 10 678 min rdenges bytel of 40 fit shig7 120 be 1808 to resembly in other revealed on sale the set

2! Aproximaciones de 340
ps. cada una para el una para el una mero anterior y poste-rioral premio de 30.000. Pior ar premio de 30.000.

2 Idem de 170 para idem
al de 10.000.

2 Idem de 100 para idem
al de 4.000.

2 Idem de 80 para idem
al de 2.000. 340.

160.

108 000

Si el número i obluviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30.000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos a doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterias Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se daran al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se bayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 10 de Enero de 1853.=Mariano de Zea.

LOTERIA PRIMITIVA:

El Lunes 21 de Febrero es la estraccion en Madrid y se cierra el juego en esta capital el Martes 15 del mismo mes.